



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN EN TORNO A LA INVESTIGACIÓN DE LOS NIVELES DE SEGURIDAD CON QUE OPERAN LOS AEROPUERTOS DEL ESTADO, ENTREGADOS EN CONCESIÓN A LA EMPRESA AEROPUERTOS DOMINICANOS SIGLO XXI (AERODOM), Y OTROS ASUNTOS.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la Comisión de Defensa y Seguridad del Senado fue apoderada en fecha 6 de julio del 2011, mediante la Resolución del Senado de la República Dominicana, Expediente No. 00525-2011-PLO-SE, para el estudio de la referida Resolución, presentada por el senador Adriano Sánchez Roa, que solicitó investigar los niveles de seguridad, la administración, operación, mantenimiento, explotación económica, renovación, y expansión de los aeropuertos dominicanos del Estado, entregados en concesión a la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. (AERODOM), así como la legalidad de la Resolución de la Comisión Aeroportuaria No. 6428, del 8 de marzo de 2004, ratificada mediante Decreto No. 220-04 del 12 de marzo de 2004, que autorizó el acuerdo de fecha 22 de marzo de 2004 entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y AERODOM, mediante el cual se acordó el otorgamiento de medidas compensatorias por el rompimiento del equilibrio económico de la concesión de AERODOM, consistentes en la extensión de cinco (5) años del término de la concesión, así como la cesión de la tasa de US\$1.30 por pasajero, de entrada y de salida que era percibida por el Departamento Aeroportuario, en virtud del Decreto No.172-01 del 31 de enero del 2001 y del Decreto No.1026-01 del 16 de octubre de 2001;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que en fecha 6 de julio de 2011, la Comisión de Defensa y Seguridad del Senado presentó informe por medio del cual el Pleno del Senado resolvió:

“PRIMERO: DESIGNAR una Comisión Especial de senadores con el objeto de estudiar e investigar los planteamientos presentados en la referida Resolución, además, las condiciones legales de la Resolución No.6428 mediante la cual se aprobaron medidas de supuestas compensaciones sugeridas por la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM), consistentes en la extensión por cinco años de la vigencia del contrato de concesión y autorización a AERODOM a retener en sus manos y para su beneficio, los valores que en ese momento recibía el Departamento Aeroportuario.

SEGUNDO: CONVOCAR, ESCUCCHAR E INTEGRAR en sus actividades de investigación, a todos los organismos de la administración y control del Estado, así como las personas físicas y jurídicas relacionados con los asuntos que trata la presente Resolución.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

2.-

TERCERO: OTORGAR un plazo no mayor de treinta (30) días a la Comisión Especial designada para que rinda el informe correspondiente.

CUARTO: Hacer de conocimiento público la presente Resolución, a través de los medios de divulgación adecuados”;

CONSIDERANDO TERCERO: Que el literal e), numeral 2), artículo 93, de la Constitución de la República Dominicana, establece sobre las Atribuciones del Congreso Nacional: “Nombrar comisiones permanentes y especiales, a instancia de sus miembros, para que investiguen cualquier asunto que resulte de interés público, y rindan el informe correspondiente”;

CONSIDERANDO CUARTO: Que esta Comisión ha realizado una labor de investigación íntegra, democrática y exhaustiva, escuchando los argumentos del Departamento Aeroportuario, AERODOM, y otras partes vinculadas, realizando las indagaciones, descensos e investigaciones de lugar, con el objetivo de determinar la verdad sobre los temas objeto del informe, y en particular, sobre la pertinencia legal o no de la aprobación congresual del acuerdo del 22 de marzo de 2004, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y AERODOM, y mediante el cual se otorgaron medidas de compensación del rompimiento del equilibrio económico de la concesión previstas en el Contrato de Concesión, consistentes en la cesión de la tasa de US\$1.30 por pasajero de entrada y salida que era percibida por el Departamento Aeroportuario, en virtud del Decreto No.172-01, del 31 de enero de 2001 y del Decreto No.1026-01 del 16 de octubre de 2001, así como la extensión de cinco (5) años al término de la Concesión;

CONSIDERANDO QUINTO: Que el referido acuerdo del 22 de marzo de 2004, fue aprobado mediante resolución de la Comisión Aeroportuaria No.6428, de fecha 8 de marzo de 2004 y el Decreto No.220-04 de fecha 12 de marzo de 2004 del Poder Ejecutivo, y que mediante dos autorizaciones de cesión en garantía, una en el año 2005 y otra en el año 2008, el Estado dominicano reconoció la validez y legalidad de las medidas compensatorias otorgadas por el acuerdo del 22 de marzo de 2004, reconociendo que las mismas eran parte de la base financiera de la concesión;

CONSIDERANDO SEXTO: Que el acuerdo del 22 de marzo de 2004 fue realizado en ejecución de una cláusula contractual del Contrato de Concesión previamente aprobada por el Congreso Nacional;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el artículo 8, Literal e) de la Ley 8, del 17 de noviembre de 1978, otorga a la Comisión Aeroportuaria, cuando no ha sido previsto de otra manera en el Contrato de Concesión suscrito con AERODOM, la facultad de “fijar y regular



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

3.-

tarifas para el uso de los servicios y facilidades proporcionados por los aeropuertos, bajo su administración, con la aprobación del Poder Ejecutivo”;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que aunque los aeropuertos concesionados ya no están bajo la administración de la Comisión Aeroportuaria, esta Comisión ha podido comprobar, con el estudio de varias resoluciones, decretos y del mismo Contrato de Concesión de AERODOM, que el Estado dominicano ha propiciado, a partir de suscrito el Contrato de Concesión, un sistema o política de tarifas aeroportuarias uniforme para todos los aeropuertos (los aeropuertos concesionados a AERODOM, el Aeropuerto Internacional de Punta Cana, el Aeropuerto Internacional del Cibao y el Aeropuerto Internacional de La Romana), y que la modificación de esas tarifas se ha hecho en común acuerdo con la Comisión Aeroportuaria, y previa aprobación expresa del Poder Ejecutivo, quien tiene la facultad de crear y modificar las tarifas aeronáuticas y aeroportuarias, cuando éstas no han sido reglamentadas de otra forma en el Contrato de Concesión. En ese sentido, todos los ajustes tarifarios que se han verificado, han sido aprobados por la Comisión Aeroportuaria y por decretos del Poder Ejecutivo;

Reg.
CONSIDERANDO NOVENO: Que del acuerdo a la resolución de la Comisión Aeroportuaria No.6428, de fecha 8 de marzo de 2004 y el Decreto No.220-04 de fecha 12 de marzo de 2004 del Poder Ejecutivo, el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y AERODOM, acordaron una medida compensatoria que no generara costos adicionales a los pasajeros, de manera que no se viera afectado el desarrollo del turismo, indicando en el acuerdo lo siguiente: “en el entendido que este mecanismo no implica aumento en la estructura tarifaria de los usuarios de transporte aéreo ni afecta el desarrollo de las actividades turísticas del país;”

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que esto explica a la Comisión, por qué el Estado en ese momento, en vez de crear una nueva tasa a favor de AERODOM para compensar la ruptura del equilibrio económico, se decidió por ceder a la concesionaria una tasa que recibía de manos del mismo AERODOM, y que AERODOM cobraba a los pasajeros por el uso de las facilidades aeroportuarias colocadas bajo su responsabilidad;

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que esta Comisión, en el desempeño de sus atribuciones, solicitó opiniones legales sobre la legalidad de la Resolución de la Comisión Aeroportuaria No. 6428 del 8 de marzo del 2004, ratificada mediante Decreto No. 220-04 del 12 de marzo de 2004, que autorizó el acuerdo de fecha 22 de marzo del 2004 entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y AERODOM, mediante el cual se acordó el otorgamiento de medidas compensatorias a la concesión de AERODOM, por razones del rompimiento del equilibrio económico del referido contrato, consistentes en la extensión de cinco (5) años del término de la concesión, así como la cesión de la tasa de US\$1.30 por pasajero, de

pl



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

4.-

entrada y de salida que era percibida por el Departamento Aeroportuario, resultando que los dictámenes aportados por los juristas consultados coincidieron en establecer que no es necesaria la aprobación congresual del acuerdo para el caso de la cesión de la tasa del US\$1.30;

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que el Lic. Olivo Rodríguez Huertas, uno de los juristas consultados, expresó su opinión de que “La modificación contractual que resultó del traspaso de la tasa de pasajeros entrantes y salientes en vuelos regulares y charters a la concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., no se encontraba sujeta a la aprobación congresual, pues el control legislativo en el caso, se limitaba a las exenciones tributarias que contiene dicho contrato, las que no fueron objeto de modificación en el Addendum cuestionado, ni tampoco las tarifas previstas en la Ley 8 de 1978, constituyen rentas nacionales”;

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que otro de los juristas consultados, el Dr. Eduardo Jorge Prats, opinó que la falta que pudiese haber cometido el Poder Ejecutivo en no enviar al Poder Legislativo la referida extensión de 5 años que se otorga a AERODOM en el 2004, no puede ser tomada por esta Comisión ni por el propio Poder Ejecutivo como una omisión en perjuicio de los derechos concesionados a AERODOM;

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que el Poder Legislativo, en el caso particular objeto de esta investigación, no puede devenir innecesariamente y sin causa en un ente de conflictos entre el Estado Dominicano y los particulares que han suscrito contratos y acuerdos, cuya interpretación y ejecución corresponde al ámbito de esas relaciones contractuales, y en particular, al ámbito de la facultad administradora del Poder Ejecutivo, sobre todo cuando esos conflictos pueden extenderse más allá del territorio nacional y afectar el clima de negocios de la República Dominicana a nivel internacional, y la percepción que la inversión extranjera y las entidades internacionales de financiamiento puedan tener sobre el respeto de la seguridad jurídica en el Estado dominicano.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTO: El Reglamento Interno del Senado.

VISTO: El Informe de la investigación que rinde la Comisión Especial del Estado del Senado, que se anexa a la presente resolución y forma parte integral de la misma.



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

5.-

VISTOS: Los documentos señalados en el apéndice del Informe de la Comisión.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER que el Contrato de fecha 22 de marzo de 2004, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., en cuanto a la autorización otorgada a la Concesionaria para retener en su beneficio los valores que pagaba al Departamento Aeroportuario por concepto de la tasa del US\$1.30, instituida por el Artículo 2 del Decreto 172-01, del 31 de enero de 2001 y por el Artículo 4 del Decreto 1026-01, del 16 de octubre de 2001, hasta tanto se incremente de manera comprobada el tráfico de pasajeros hasta los niveles originalmente proyectados, fue formalizado y firmado conforme a la Constitución de la República, la Ley No.8 de 1978 y el Contrato de Concesión.

RA
SEGUNDO: RECONOCER que el Contrato de fecha 22 de marzo de 2004, suscrito entre el Estado dominicano, la Comisión Aeroportuaria y la empresa Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., con relación a la extensión en cinco (5) años del término convenido para la vigencia del Contrato de Concesión Aeroportuaria entre el Estado dominicano y AERODOM, como medida de compensación, al amparo de lo que establecen los artículos 8.1.2., 11.1., y 11.2., del Contrato de Concesión, se hizo en cumplimiento de lo acordado en el artículo 3.1.1. de dicho contrato, aprobado por el Congreso Nacional, y de la Constitución vigente en ese momento.

TERCERO: RECONOCER que el Artículo 93, literal K de la Constitución de la República de 2010, establece como atribución del Congreso Nacional “aprobar o desaprobado los contratos que le someta el Presidente de la República, de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2), literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.

CUARTO: RECONOCER que habiendo hecho los cotejos pertinentes y verificado las explicaciones suministradas por AERODOM, esta Comisión pudo comprobar que las previsiones de tráfico acordadas en el Contrato de Concesión como cimiento y soporte financiero de la concesión, no se han cumplido. En efecto, el flujo real de pasajeros en sentido general -y en particular el flujo real de los pasajeros en el Aeropuerto Internacional Gregorio Luperón- están muy por debajo de lo proyectado, por razones internas y externas, macroeconómicas, nacionales e internacionales.

DL



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

6.-

QUINTO: INFORMAR que con relación al tema de seguridad, esta Comisión pudo verificar con el Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil (CESAC), el estado de la seguridad de los aeropuertos concesionados a AERODOM, comprobando que según las propias declaraciones emitidas por Director General del CESAC en ocasión de esta investigación, la seguridad de los aeropuertos concesionados no está comprometida. Esta Comisión también pudo comprobar que AERODOM manifestó su compromiso de atender los temas pendientes de ejecución, a la vez que manifestó mediante comunicación de fecha 24 de agosto del 2011 al CESAC, su compromiso de adquirir los equipos de rastreo de explosivos exigidos por la Administración de Seguridad del Transporte de los Estados Unidos de América (TSA), a través del CESAC, a todos los aeropuertos concesionados y a los aeropuertos privados de la República Dominicana, dentro del plazo más breve posible.

SEXTO: RECONOCER que esta Comisión recibió la comunicación No. 0797/2011 suscrita por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ing. Víctor Díaz Rúa, de fecha 26 de julio del 2011, que contiene el informe presentado por la Gerencia de Fiscalización y Supervisión de la Concesión adscrita a dicho Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), así como del informe complementario enviado por el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, mediante comunicación No. 0958/11 del 22 de septiembre del 2011, informes que certifican que AERODOM ha cumplido con todas las obligaciones de inversión establecidas en el Contrato de Concesión. Por lo tanto, esta Comisión **RECOMIENDA** que la Concedente y la Concesionaria, formulen de común acuerdo un nuevo cronograma de inversiones, dentro del marco de las previsiones del Contrato de Concesión, en aras de continuar el proceso de modernización de las terminales aeroportuarias del Estado, y en el mejor interés de mantener e incrementar el valor patrimonial de las principales infraestructuras aeroportuarias de la República Dominicana.

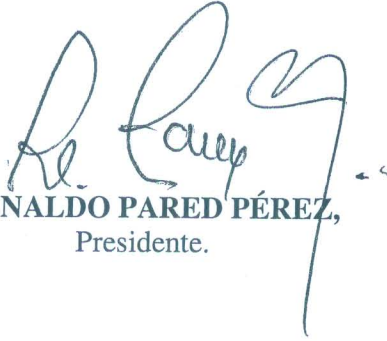
SÉPTIMO: COMUNICAR la presente Resolución y el Informe concluyente de la Comisión al Señor Presidente de la República, al Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, a la Comisión Aeroportuaria, al Departamento Aeroportuario, al Cuerpo Especializado de Seguridad Aeroportuaria y de la Aviación Civil, a la Junta de Aviación Civil, al Instituto Dominicano de Aviación Civil (IDAC), a la Consultoría del Poder Ejecutivo, y a Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI (AERODOM).



EL SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

7.-

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de diciembre del año dos mil once (2011); años 168 de la Independencia y 149 de la Restauración.



REINALDO PARED PÉREZ,
Presidente.



RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN,
Secretario Ad-hoc.



RUBÉN DARIO CRUZ UBIERA,
Secretario.